



080013105009-2021-00426-00 MEMORIAL DE IMPULSO - SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA Y COSTAS PROCESALES. OLGA JIMENEZ- CONTRA UGPP COLPENSIONES, COLFONDOS Y OTROS

Desde norman wladimir diaz vargas <nwdiaz@dvfirmalegal.com>

Fecha Jue 2025-05-08 10:42 AM

Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC olgamarcela20@hotmail.com <olgamarcela20@hotmail.com>; JARIANNE LOPEZ <jlopez@dvfirmalegal.com>;
MARÍA FERNANDA LOZANO <analistadvlegal@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (434 KB)

Certificado_afiliacion (3).pdf; MEMORIAL IMPULSO SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA- PAGO DE COSTAS PROCESALES - OLGA JIMENEZ contra COLPENSIONES y OTROS..pdf;

Barranquilla, 08 de mayo de 2025.

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref.: MEMORIAL DE IMPULSO - SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA Y COSTAS PROCESALES.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**

Radicado: **080013105009-2021-00426-00**

Demandante: **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**

Demandados: **UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

Integradas: **ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**

Juzgado de conocimiento: **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

NORMAN WLADIMIR DÍAZ VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.006.194** de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. **117.863D1** del C.S de la J., en calidad

de apoderado especial de la parte demandante **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, me permito radicar el presente escrito con el fin de dar alcance al memorial previamente radicado, mediante el cual se solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, a través de la cual fueron reconocidas las pretensiones formuladas en la demanda a favor de mi representada, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Favor, sírvase confirmar la lectura del contenido del correo electrónico con los adjuntos y responder en señal de recibido para los fines pertinentes.

De usted(es) Señor(es), con respeto;

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS
C.C No. 72.006.194 expedida en Barranquilla
T.P. 117.863 D1 expedida por C.S. de la J.

--

Norman Wladimir Díaz Vargas
Abogado Senior

D & V
FIRMA LEGAL

📍 Calle 55 N° 53 - 16 P.11 Of 11A
Barranquilla - Atlántico
📞 (+57) 315 723 0102 - 📠 (605) 333 90 83
📷 @dvfirmalegal
🌐 Norman Wladimir Díaz Vargas
🌐 www.dvfirmalegal.com

Barranquilla, 08 de mayo de 2025.

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref.: MEMORIAL DE IMPULSO - SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA Y COSTAS PROCESALES.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**

Radicado: **080013105009-2021-00426-00**

Demandante: **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**

Demandados: **UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

Integradas: **ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**

Juzgado de conocimiento: **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

NORMAN WLADIMIR DÍAZ VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.006.194** de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. **117.863D1** del C.S de la J., en calidad de apoderado especial de la parte demandante **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, me permito radicar el presente escrito con el fin de dar alcance al memorial previamente radicado, mediante el cual se solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, a través de la cual fueron reconocidas las pretensiones formuladas en la demanda a favor de mi representada, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1.-Con fecha 25 de abril de 2025, vía correo electrónico, el suscrito elevó solicitud formal de cumplimiento de sentencia, ante este despacho, requiriendo la adopción de las medidas necesarias por lo dispuesto en las providencias judiciales proferidas dentro del presente asunto que se encuentra en firme en su orden:

En audiencia celebrada el 11 de junio de 2024, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla profirió sentencia mediante la cual resolvió:

*"1. **DECLARAR** la INEFICACIA del traslado de régimen que efectuó el 9 de noviembre 1994, la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, concretamente, la que realizó al RAIS administrado por **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto. Por consiguiente, se restituye a la demandante al mismo estado en que se hallaría si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, vale decir, al **RPMPD** hoy administrado por **COLPENSIONES**.*

*2. **CONDENAR** a **SKANDIA S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES**, todos los ahorros o aportes que tiene en su cuenta de ahorro individual la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** tales como cotizaciones, bonos pensionales de haberse redimido, frutos e intereses, más rendimientos, la mencionada administradora debe devolver a **Colpensiones** el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, al momento de cumplir la orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, **IBC**,*

aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a SKANDIA S.A., a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3. **ORDENAR** a COLPENSIONES que reciba a la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en el RPMPD, así mismo se le ordena que reciba de SKANDIA S.A., todos los conceptos que se precisaron en el numeral 2 de esta providencia.

4. **CONDENAR** a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos durante el tiempo que permaneció afiliada con ellos, cuando vaya a cumplir esa orden los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realice el traslado de estos conceptos.

5. **AUTORIZAR** a COLPENSIONES que reciba de PROTECCION S.A., COLFONDOS y PORVENIR S.A., los dineros señalados en el numeral 4 de esta providencia.

6. **EXONERAR** de todos los cargos de la demanda a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y UGPP.

7. **CONDENAR** a COLFONDOS S.A., a pagar costas del proceso en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

8. **CONDENAR** a SKANDIA S.A. a pagar costas en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

9. **DECLARAR** que la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez que establece el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien debe reconocer 13 mesadas al año y frente a este reconocimiento se le autoriza efectuar los descuentos por concepto de salud, y posteriormente los valores debidamente indexados.

10. **SEÑALAR** que el retroactivo pensional causado desde el 13 de diciembre de 2021 a 30 de mayo de 2024, previos descuentos de salud y debidamente indexados a esta fecha, corresponde a \$309.308.637.

Se precisa que la mesada pensional a reconocer a partir del 13 de diciembre de 2021 corresponde así:

MESADA	VALOR	MESADAS ANUALES
2021	\$ 8.519.346,04	DE 13-DIC A 31-DIC
2022	\$ 8.998.133,29	13
2023	\$ 10.178.688,38	13
2024	\$ 11.123.270,66	5
TOTAL, RETROACTIVO A 31/05/2024		\$ 309.308.637,70

11. **DECLARAR** no probadas las excepciones planteadas por la convocadas frente a lo solicitado por la demandante.

12. **CONDENAR** a PORVENIR S.A., a pagar costas del proceso en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

No obstante, los apoderados de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA y COLPENSIONES** presentaron recurso de apelación contra esta decisión, los cuales fueron debidamente sustentados y, en consecuencia, concedidos por el despacho.

En ese sentido, en segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral con Magistrado Ponente Dr. Diego Guillermo Anaya, el 12 de diciembre de 2024 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo **CONDENAR** a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar **ABSOLVER** a las demandadas AFP **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra por concepto de ineficacia del traslado.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 10 de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de precisar que la mesada pensional para el año 2024 asciende a la suma de \$ 11.111.721,58, cuyo retroactivo pensional generado desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2024 corresponde a la suma de \$ 367.978.527,66.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).**”

2.- Ahora bien, se coloca de manifiesto como circunstancia relevante que luego de una averiguación, hemos conocido que mi representada JIMENEZ GONZALEZ se encuentra afiliada, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, situación que se acredita con el certificado de afiliación que se anexa al presente escrito.

Esta condición constituye un presupuesto importante para la materialización efectiva del cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, siendo además una de las obligaciones de hacer contenidas en la sentencia. Estando pendiente la verificación de los traslados de los aportes y la orden de reconocimiento de su derecho pensional con los retroactivos a que tiene derecho en los términos establecidos.

En atención a lo resuelto y a lo previamente expuesto, me permito impulsar la solicitud de cumplimiento de sentencia, requiriendo de manera atenta y respetuosa se sirva disponer lo pertinente para la resolución, liquidación, pago e inclusión en la nómina de pensionados de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, con el fin de hacer efectiva la sentencia proferida el 11 de junio de 2024, pues si bien dicha decisión fue parcialmente revocada y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Barranquilla – Sala Laboral, mediante providencia del 12 de diciembre de 2024, las modificaciones introducidas no afectaron el reconocimiento de las pretensiones en favor de mi representada, razón por la cual subsiste plenamente la obligación de cumplimiento respecto de lo resuelto a su favor.

Adicionalmente, solicito previa verificación, que se libre mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES**, por concepto de costas procesales impuestas en primera y segunda instancia, las cuales fueron debidamente liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 09 de abril de 2025, en los siguientes términos:

- A cargo de **PORVENIR S.A.:** Quinientos cuarenta y cinco mil ciento quince pesos M /CTE (\$545.115).
- A cargo de **COLPENSIONES:** Dos millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos M/CTE (\$2.847.000).

A favor de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**.

En caso de que las sumas correspondientes a las costas procesales ya hayan sido consignadas por las entidades obligadas, solicito respetuosamente que sean puestas a disposición para su cobro.

En virtud de lo anterior, y conforme a las consideraciones previamente expuestas, solicito que se proceda al cobro de las costas procesales y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia en los términos aquí planteados.

Favor, sírvase confirmar la lectura del contenido con los adjuntos y responder en señal de recibido para los fines pertinentes.

De usted(es) Señor(es), con respeto;

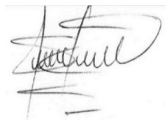

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS
C.C No. 72.006.194 expedida en Barranquilla
T.P. 117.863 D1 expedida por C.S. de la J.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **36547335**, se encuentra afiliado/a desde **27/10/1988** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 07 de mayo de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA